



LOS PRESOS DE ETA

La institución del Ararteko ha recibido a lo largo de su historia numerosas demandas relativas a la situación de las personas pertenecientes a ETA que se hallan en prisión. Dada su imposibilidad legal de fiscalizar actuaciones concretas de la Administración penitenciaria, la Defensoría del Pueblo de Euskadi se ha acogido a su misión general de velar por la mejor salvaguarda posible de los derechos de las personas, para sostener una interpretación avanzada del ordenamiento penal-penitenciario. En este sentido, debo señalar que el Ararteko siempre ha abogado por el cumplimiento de las penas en cárceles del País Vasco o próximas a nuestra comunidad autónoma, y, asimismo, ha defendido la aplicación de las normas relativas al cumplimiento de la condena conforme a los criterios generales, sin establecer normas específicas o excepcionales destinadas a los penados de ETA.

La Constitución española dice que *"Las penas privativas de libertad (...) estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social (...) El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la Ley penitenciaria"* (art. 25-2). Este mandato, combinado con el que la citada Ley Orgánica General Penitenciaria establece en su art. 12.1, determina que la distribución de las personas presas en el mapa penitenciario deba estar presidida por la necesidad de evitar que el cumplimiento de la condena origine un desarraigo familiar y social motivado por el alejamiento entre la prisión y su ámbito natural de socialización. El mismo criterio aparece recogido en el art. 17 de las Reglas Penitenciarias Europeas y en el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (Resolución 43/173 de la Asamblea General de la ONU, 1988).

Es evidente que la política penitenciaria que se ha aplicado para con los presos de ETA, tanto en la fijación de las normas legales como en la interpretación y aplicación de éstas, ha estado determinada y condicionada en las últimas décadas por la lucha antiterrorista. La dispersión de los presos de ETA en numerosas cárceles de fuera del País Vasco fue sin duda una decisión ligada a la política antiterrorista del Ejecutivo central. Asimismo, el uso excesivo de la prisión provisional, las limitaciones en el acceso a permisos, a la clasificación penitenciaria en tercer grado y a la libertad condicional, o la aplicación retroactiva de interpretaciones restrictivas de la ley en el cómputo de la pena son decisiones que cabe enmarcarlas en los parámetros que diferentes poderes y órganos del Estado



democrático de Derecho (Las Cortes Generales aprobando leyes, el Ejecutivo central gestionando la Administración penitenciaria, y el Poder Judicial interpretando y aplicando las leyes) han fijado, cada cual en el ámbito de sus competencias, con la finalidad específica de combatir las acciones criminales de ETA y para conseguir la desaparición de dicha organización terrorista.

La actitud de permanente denuncia radical y firme del Ararteko contra ETA y los asesinatos y las gravísimas vulneraciones de derechos humanos que ha cometido ha sido perfectamente compatible con la demanda de otra política penal-penitenciaria. Lo ha sido porque la misión que tenemos encomendada nos lleva a interpretar las normas básicas del ordenamiento jurídico-constitucional en un sentido lo más favorable posible a los derechos de las personas. En consecuencia, entendemos que los efectos de la intervención penal y penitenciaria han de buscar la máxima armonía posible con los valores de convivencia en libertad, en cuya defensa encuentra aquélla su razón de ser. A este patrón responden principios básicos del Derecho, como el de humanidad de las penas, el de responsabilidad proporcional al daño que causa a la sociedad lo que uno hace, o el principio de que el sentido de las penas ha de ser su utilidad social de cara a la prevención de delitos y a la reinserción.

Estos postulados encuentran, si cabe, más sentido en la nueva situación que estamos viviendo, derivada del anuncio de ETA del cese definitivo de su actividad criminal, pues en ese nuevo contexto decae el objeto en el que se ha basado la restricción de derechos. Las reglas básicas de la interpretación y aplicación de las normas disponen que éstas *"se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas"* (art. 3 del Código Civil). En consecuencia, resulta necesario un cambio de las pautas que regulan y aplican el cumplimiento de las penas de los presos de ETA, asimilándolas a los criterios generales que rigen con respecto a las demás personas que se hallan en prisión. Es éste el planteamiento desde el que quisiera partir para referirme a las posibilidades de mejora y cambio que existen, dentro del marco jurídico-constitucional, en la política penitenciaria.

En concreto, queremos demandar una vez más, con particular énfasis en la actual coyuntura, que los presos de ETA cumplan su condena en cárceles próximas a sus lugares de origen, no sólo para que los principios jurídicos anteriormente mencionados se cumplan debidamente sino también para acabar con los efectos



negativos, costes y riesgos que el alejamiento comporta para los familiares y amigos de aquéllos, que no resultan justificables y son evitables. Por lo que se refiere el acceso al tercer grado y a diversos beneficios penitenciarios, si bien es cierto que la ley contempla una serie de restricciones para las condenas relacionadas con delitos terroristas, no es menos cierto que el legislador las introdujo pensando en personas pertenecientes a organizaciones que ejerzan el terrorismo. A nuestro juicio, el hecho de que ETA haya abandonado explícita y definitivamente dicha actividad facilita una interpretación de la ley que posibilite la aplicación a sus presos y presas del régimen general de cumplimiento de las penas, en lo que se refiere específicamente a la concesión del régimen de tercer grado y de las redenciones de las penas. Asimismo, se debería facilitar la aplicación de las normas legales que prevén, si se dan los requisitos establecidos y de manera individualizada, la excarcelación de los internos que hayan cumplido la parte de su condena necesaria para acceder a la libertad condicional, o que padezcan enfermedades graves e incurables. También debemos traer a colación nuestro criterio contrario a la llamada “doctrina Parot”, sobre cuya constitucionalidad se espera en breve un pronunciamiento del TC: cuando sobre una persona han recaído diversas penas de gran duración, entendemos que la ejecución de las mismas difícilmente servirá a su reinserción si, a efectos de reducción por beneficios penitenciarios, no se toma como base el límite máximo de su cumplimiento.

Todas estas demandas, formuladas por el Ararteko a lo largo del tiempo en numerosas ocasiones, adquieren, como decía antes, una renovada vigencia y fuerza. Considero que son perfectamente encajables en el ordenamiento jurídico-constitucional al tiempo que compatibles con los valores de respeto a los derechos humanos y a los derechos de las víctimas del terrorismo recogidos, entre otras normas, en la ley vasca 4/2008, valores que deben cimentar la construcción de un nuevo tiempo en el que ETA esté fuera de escena para siempre. Es innegable que los valores democráticos han conseguido prevalecer sobre la barbarie de ETA, que ha cercenado muchas vidas y derechos humanos fundamentales, y eso supone un gran triunfo para la democracia. Creo, desde una óptica suprapartidista y de defensa de esos valores democráticos, que es hora de que el Estado democrático de Derecho haga valer su superioridad moral y aplique a los presos de ETA el ordenamiento jurídico-constitucional prescindiendo de las normas y pautas interpretativas especiales ligadas a la lucha antiterrorista.

Iñigo Lamarca Iturbe

Ararteko